

18 ABR 2022

1

VALDIVIA, Abril 14 de 2022.-

HORA: 12:00
CBS: _____**VISTOS:**

El Acuerdo N° 136 de fecha 12 de Abril de 2022 del Concejo Municipal de Valdivia. Mis atribuciones contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO EXENTO

N° 2217 /

Pedro Nuñez
está en
transparencia
18-4-22.

1.- **APRUEBASE** el Acuerdo N° 136 de fecha 12 de Abril de 2022 del Concejo Municipal de Valdivia, que de acuerdo a lo establecido en la letra l) del artículo 65 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.202 y su reglamento; aprobó en su totalidad la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES, COMUNA DE VALDIVIA**; cuyo texto refundido y sistematizado, ha sido puesto en conocimiento del cuerpo colegiado en sesión de fecha 12 de Abril de 2022. A continuación se transcribe la Ordenanza aprobada:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ordenanza se dicta para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 15, del Decreto N°15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de la Ley N°21.202, sobre humedales urbanos, y en consecuencia, tiene por objeto complementar la regulación sobre protección, preservación, conservación y uso racional de los humedales urbanos ubicados total o parcialmente dentro de los límites urbanos de la comuna, mediante el establecimiento e implementación de los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales, de conformidad a la normativa ambiental vigente. Son objetivos específicos de esta ordenanza, entre otros, los siguientes:

- i) Dar cumplimiento al mandato legal y reglamentario en materia de humedales urbanos, resguardando las características ecológicas de los humedales y su natural funcionamiento.
- ii) Mantener la conectividad hidrológica superficial y subterránea de los humedales urbanos.
- iii) Promover el desarrollo humano sustentable, equitativo y participativo de la comunidad en relación a los humedales, a través de la elaboración y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado y la conservación de los humedales que permita el uso racional y sustentable de los mismos.
- iv) Establecer conceptos y directrices fundamentales para el correcto uso público y privado de los humedales urbanos por parte de la comunidad, considerando los aspectos ambientales, sociales, económicos e institucionales involucrados.
- v) Reconocer y regular, dentro del marco legal, instancias y mecanismos de gobernanza y participación ciudadana en materia de humedales.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N°21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, y sus modificaciones, así como por su respectivo reglamento contenido en el Decreto N°15 del Ministerio del Medio Ambiente, y a las guías metodológicas e instructivos que elabore dicho Ministerio. Asimismo, este cuerpo normativo se ciñe a lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como también, a la legislación vigente en materia de urbanismo y construcción, sanidad, recursos hídricos, entre otras materias relacionadas, en cuanto fueren ambientalmente relevantes.

Esta ordenanza será armónica con las disposiciones del Plan Regulador Comunal de Valdivia que brinden protección en calidad de área de protección de valor natural a los humedales urbanos, dando cumplimiento con ello, a lo establecido en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio del ámbito de aplicación establecido en el inciso primero, esta ordenanza podrá abordar aspectos relacionados con la educación, fomento, conservación, participación ciudadana y protección de humedales que no sean reconocidos bajo el procedimiento que establece la ley 21.202 y su reglamento, vale decir, humedales con procedimiento de declaratoria de humedal urbano pendiente o en curso, y también, humedales no urbanos o rurales, y cauces que constituyan Bienes Nacionales de Uso Público, en tanto estos ecosistemas se ajusten a la definición de humedal que establece la Convención sobre Zonas Húmedas de importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, o "Convención Ramsar", siempre que se respete el marco regulatorio de los humedales reconocidos como urbanos de acuerdo al primer texto legal mencionado, y así también, siempre respetando los restantes regímenes de reconocimiento oficial de humedales protegidos que establece la legislación vigente.

En el proceso de actualización de los instrumentos de planificación territorial que se efectúe por disposición de la ley 21.202 y su reglamento, en el reconocimiento de un humedal urbano como área de valor natural, el



municipio propenderá a establecer normas urbanísticas o constructivas que generen una zona de amortiguación o similar, de acuerdo a cada tipo de construcción u obra de urbanización que se pretenda desarrollar, considerando las condiciones de los terrenos.

Artículo 3º. Criterios mínimos para la sustentabilidad, gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos. La presente ordenanza, con el fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico (tanto superficial como subterráneo) y velar por su uso racional, reconoce y considera los criterios mínimos fijados en los Títulos II y III del Reglamento de la Ley N°21.202, que consisten en: criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos; criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos; criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos; y criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos.

Esta ordenanza contribuye a implementar estos criterios, velando por la protección, conservación y preservación efectiva de los humedales ubicados dentro de los límites de la comuna de Valdivia.

Artículo 4º. Definiciones. Para los efectos de esta ordenanza se entenderán aplicables y dotados del mismo contenido, todos los conceptos regulados y desarrollados en el artículo 2º del Decreto N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, tales como, adaptación al cambio climático, características ecológicas, hábitat, humedal urbano, humedal parcialmente dentro del límite urbano, infraestructura ecológica, y todos los demás conceptos referidos por la citada disposición reglamentaria.

TÍTULO II: SOBRE GESTIÓN EN HUMEDALES Y SUSTENTABILIDAD

Artículo 5º. Colaboración y coordinación interna. Para implementar los criterios indicados en el artículo 3º de esta ordenanza, las distintas unidades municipales involucradas en esta temática, principalmente la unidad encargada de Medio Ambiente, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales y otros departamentos o reparticiones municipales, como la Secretaría Comunal de Planificación, Turismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario y los Departamentos de Educación y de Salud, entre otros, deberán coordinarse y prestar colaboración de forma permanente para evaluar y ejecutar las acciones establecidas en la presente ordenanza. De la misma forma, para la implementación de esta Ordenanza, la Municipalidad se coordinará y articulará con otros servicios y direcciones públicas con competencias en materias como medio ambiente, planificación, gobernanza, seguridad y salubridad.

Artículo 6. Plan Estratégico Comunal de Humedales. El Plan Estratégico Comunal de Humedales será el principal instrumento de planificación para la conservación y gestión comunal de humedales. Será elaborado por el municipio en conjunto con el Comité Comunal de Humedales -creado en virtud de esta ordenanza- de manera bianual. Su objetivo será generar una mirada global y alinear las acciones de conservación propuestas en el conjunto de humedales de la comuna, proporcionando un marco de referencia general para los planes de manejo y conservación que se desarrollen de manera particular para cada humedal. Deberá contener al menos una identificación de los humedales de la comuna, las amenazas y estrategias para abordarlas, una zonificación con usos permitidos y prohibidos, un plan de acciones para la protección, conservación y restauración, y un plan de educación y difusión.

Artículo 7º. Planes de gestión regidos por la ley 21.202. El Comité creado en virtud de esta Ordenanza podrá velar por el cumplimiento de los planes de gestión que elaboren aquellas personas naturales o jurídicas u órganos administrativos que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano. El municipio podrá colaborar en la elaboración de dichos planes, ajustándose a los lineamientos del Plan Estratégico Comunal de Humedales.

Artículo 8. Catastro y monitoreo. La municipalidad, propenderá a actualizar en forma periódica (al menos cada 5 años) el catastro comunal de humedales ya existente.

Artículo 9º. Educación y difusión ambiental en materia de humedales. La I. Municipalidad de Valdivia promoverá, creará y realizará campañas educativas y de difusión sobre distintas materias que fomenten la puesta en valor de los humedales y propendan al cumplimiento de la Ley 21.202, de esta ordenanza y de la demás normativa atingente.

Artículo 10º. Fondo anual de humedales. Se establecerá en el presupuesto municipal anual un fondo para el desarrollo de acciones ambientales por parte de organizaciones sociales y territoriales de la comuna cuyas actividades tiendan al cuidado y protección de los humedales y/o a la gestión ambiental.

Artículo 11º. Convenios. El municipio podrá generar y suscribir convenios y/o alianzas para monitorear y/o actualizar información en los humedales ya sea con entidades públicas y/o privadas.

Artículo 12º. Manual de buenas prácticas. La Ilustre Municipalidad de Valdivia generará un manual de buenas prácticas y de uso sustentable de humedales, que oriente sobre las actividades permitidas y prohibidas

en los humedales, así como sobre las obligaciones asociadas a su conservación y protección. El manual abordará temáticas tales como la tenencia responsable de mascotas en el entorno de los humedales, limpieza de riberas, despeje y erradicación de especies exóticas, instalación de señalética e información y su uniformidad gráfica, entre otros tópicos que el mismo manual explicita.

Artículo 13°. Planificación urbana. En el ejercicio de la función planificadora en el ámbito territorial, la municipalidad tendrá siempre a la vista como elemento identitario y de sustentabilidad, el componente ambiental asociado a los humedales, con el fin de procurar el desarrollo sostenible de la comuna y la ciudad.

Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir a los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que pretendan desarrollarse en aquellos. En caso que el instrumento de planificación territorial vigente no cumpla lo anterior, se deberán adoptar las medidas del caso para actualizar dichos instrumentos, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y en la legislación urbanístico-ambiental vigente.

En conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.202, desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la Municipalidad podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados, dicha postergación se realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 14°. Responsabilidad de privados. Los propietarios de terrenos declarados humedales urbanos, así como aquellos propietarios colindantes o cercanos a éstos, serán responsables de la limpieza y cuidado de éstos. En este sentido, los privados estarán afectos a las obligaciones y prohibiciones que establece esta ordenanza y la normativa vigente.

Se encuentra estrictamente prohibida toda actividad de disposición de tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, y de relleno, secado o drenaje de cualquier tipo, sobre un humedal.

Las obligaciones establecidas en este artículo respecto de los propietarios de terrenos declarados humedales urbanos y de propietarios colindantes o cercanos a éstos, operarán sin perjuicio de aquellas obligaciones que ostenten aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano en conformidad al artículo 4 del Reglamento de la ley 21.202.

Serán también obligaciones de los propietarios referidos en el inciso primero, acatar todas las restantes obligaciones que emanen del acto administrativo que les conceda la gestión de un determinado humedal urbano.

Los propietarios o titulares que desarrollen proyectos y actividades que impliquen intervenciones en humedales, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre todo, aquellas actividades tipificadas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N°21.202.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, el municipio podrá colaborar con los privados en la mantención y/o limpieza de cauces y canales privados.

Artículo 15: El municipio colaborará, a través del Comité Comunal de Humedales que se cree a través de esta ordenanza, para que los diversos servicios públicos actúen coordinadamente y en base a información actualizada, con el fin de evitar toda actividad que dañe o destruya un humedal, como la disposición de tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, y de relleno, secado o drenaje de cualquier tipo, sobre un humedal, así como potenciar aquellas actividades que fomenten su protección y puesta en valor.

Artículo 16°. Acciones o actividades permitidas en los humedales. Son usos, acciones o actividades permitidas en los humedales urbanos, de acuerdo a lo indicado en los planes de gestión de humedales cuando existan.

1. Toda actividad realizada por los vecinos/as o visitantes de la comuna que tenga por objeto el uso y disfrute de los humedales, siempre que no causen un impacto negativo o daño a éstos.
2. Las visitas y actividades didácticas, educativas, culturales, de recreación, esparcimiento y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales y culturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural.
3. Las actuaciones para el seguimiento, monitoreo y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
4. La navegación de embarcaciones menores, no motorizadas, de manera responsable con la protección de los humedales. Respecto de la navegación en embarcaciones motorizadas, ésta sólo se permitirá si cuenta con la autorización de la Autoridad marítima (conforme a la normativa que rige a ésta) y de la I. Municipalidad de Valdivia, cuando fuere procedente, considerando lo establecido en el Plan Estratégico Comunal de Humedales.
5. Las acciones realizadas por la comunidad, comités y organizaciones sociales y/o territoriales, que se encuentren dirigidas a generar una mínima infraestructura, sustentable e inclusiva, que permita realizar educación ambiental, actividades de recreación, culturales, ambientales, científicas, educativas, contemplación de aves o especies propias del lugar, y todas las acciones relacionadas con la promoción de un turismo sustentable comunal, entre otras; siempre que no causen daño o perjuicio al humedal.

6. En general, las actividades o los usos orientados a la conservación, protección, restauración, rehabilitación y mejora de la cubierta vegetal nativa y propia de los ecosistemas de humedales, de la fauna, de los suelos, del paisaje, hidrología, la calidad de las aguas, y los servicios ecosistémicos, entre otras.

Artículo 17°. Usos, acciones y actividades prohibidas en los humedales. Los usos, acciones o actividades prohibidas son todas aquellas que son incompatibles con la protección y conservación de los humedales y que supongan un peligro actual o potencial para el humedal o para cualquiera de sus elementos, componentes o valores. Se clasifican, entre otros, conforme a los siguientes criterios:

a) Hidrología:

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales (biológicos, hidrológicos, biogeoquímicos, etc.) de los ecosistemas del humedal.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, la construcción de obras de drenaje del humedal, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona de amortiguación.
4. La extracción de áridos asociadas al humedal.
5. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.

b) Biodiversidad:

6. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociado a aquella, exceptuando las actividades de manejo de hábitat o actividades de control de especies exóticas y/o invasoras.
7. Cortar árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante, sin contar previamente con la autorización del municipio o de otro órgano sectorial competente para dichos efectos.
8. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, exóticas o invasoras o extrañas al ecosistema del humedal.
9. La caza o captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos, medicinales o culturales debidamente autorizadas.
10. El ingreso de animales sueltos o abandono de animales domésticos -entre otros, perros, gatos- y ganado en el humedal y su zona de amortiguación.
11. Las prohibiciones relacionadas con la contaminación lumínica, en particular la intensidad luminosa y radiancia espectral se regirán de acuerdo a la legislación vigente

c) Contaminantes, Aseo y Ornato:

12. La utilización no autorizada de productos fungicidas o fitocidas y otros agroquímicos en el humedal y su zona de amortiguación.
13. Las quemas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
14. Vaciamiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier tipo (sólidos, líquidos, gaseosos).
15. Disposición de desechos sólidos, basura, escombros de construcción, desechos de escarpe, desechos de poda, mantención de jardines y limpieza de las calles.
16. Acumulación de materiales en zonas que, por efecto de aguas lluvias o movimientos de tierras, puedan ser arrastrados dentro del humedal.
17. Destruir, deteriorar y hurtar letreros, señaléticas, basureros, luminarias y elementos similares dispuestos para el goce, recreación y/o puesta en valor del humedal.
18. El establecimiento de propiedades ribereñas como depósito, almacenamiento y botadero de escombros.

d) Edificación y urbanización:

19. En los humedales urbanos y en sus zonas de amortiguación se restringirán todas aquellas obras que no resulten compatibles con su conservación, disfrute y protección, tanto de la hidrología como de su biodiversidad.
20. Movimientos de tierra y rellenos que no estén asociados a permisos de edificación y/o urbanización debidamente obtenidos y vigentes.
21. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal, los que deberán ceñirse por el manual de buenas prácticas en humedales urbanos del municipio y el de señalizaciones del departamento de Turismo Municipal.

e) Actividades de transporte, deportivas y de uso general:

22. La introducción de embarcaciones con motor que no cuenten con autorización de la autoridad marítima, salvo para los trabajos de gestión o investigación, los que deberán ser autorizados por el municipio.
23. El ingreso y tránsito de cualquier tipo de vehículos motorizados por zonas no habilitadas o debidamente autorizadas por la autoridad marítima en aquellos cuerpos de agua navegables, de acuerdo a lo zonificado en el Plan Estratégico Comunal de Humedales.

24. Cualquier uso/proyecto que sea potencialmente peligroso, dañino o que vulnere los humedales urbanos, considerando que su extensión es dinámica.

Excepcionalmente, y sin que implique menoscabo al humedal, el municipio podrá autorizar alguna de las actividades previamente enumeradas de forma fundada, cuando su autorización de conformidad con la legislación vigente deba ser otorgada por el municipio. En este caso, el municipio determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas. La autorización que el municipio conceda se materializará en un acto administrativo fundado y no podrá menoscabar los criterios establecidos en la Ley y el reglamento.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración, así como de los eventuales daños que resultaren.

Artículo 18°. Obligaciones especiales en materia de urbanización y de restauración. Toda obra que se ejecute en un predio adyacente a un humedal y/o a su zona de amortiguación, deberá respetar lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Valdivia.

Toda persona natural o jurídica que, ejecutando alguna de las conductas prohibidas en esta Ordenanza, genere un daño o detrimento en la calidad o composición de un humedal, deberá restaurar a su costo dicho sistema ecológico, en el más breve plazo o según lo determine el juez o la autoridad competente. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Fisco y a las Municipalidades de demandar la reparación del daño ambiental generado.

TÍTULO III: SOBRE LA GOBERNANZA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PÁRRAFO 1°: GENERALIDADES.

Artículo 19°. Principios rectores. El Municipio propenderá al establecimiento de una gobernanza coordinada, inspirada en los principios participativo, precautorio, preventivo y de desarrollo sustentable, que permita y fomente la participación de la comunidad en todos los aspectos ambientalmente relevantes en materia de humedales.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en este título, tienen por finalidad implementar los mandatos contenidos en la Ley 21.202 y su Reglamento, sin perjuicio de poder servir como criterios y procedimientos generales aplicables a la protección de todo humedal.

Artículo 20°. Difusión de participación ciudadana conforme a ley 19.300. La Ilustre Municipalidad de Valdivia promoverá, fomentará, incentivará y difundirá la participación ciudadana en aquellos proyectos que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), de conformidad al Título V, del Decreto N°40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, denominado "De la Participación de la Comunidad en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental", y que estén asociados o colindan con un humedal, de acuerdo a la normativa medioambiental pertinente, con el objeto de que se conozcan los proyectos en cuestión.

Artículo 21°. Comités regidos por la ley 21.202. El municipio colaborará y entregará facilidades para generar redes de comunicación que promuevan la cooperación y el trabajo en conjunto con los Comités de Gestión de Humedales Urbanos que se creen de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de la Ley N°21.202.

Asimismo, el municipio podrá colaborar con las personas naturales o jurídicas que estén gestionando humedales urbanos en conformidad al artículo 4° del Reglamento, en sus actividades y propósitos, sin perjuicio de aquellos casos en que la propia Municipalidad asuma la Administración y gestión de uno o más humedales urbanos.

PÁRRAFO 2°: DEL COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES.

Artículo 22°. Creación, finalidad y principios rectores. El Comité Comunal de Humedales, en adelante "el Comité", constituye el órgano a través del cual se concreta el sistema de gobernanza y participación ciudadana en materia de humedales en el ámbito comunal. El comité será también un órgano asesor de la Municipalidad de Valdivia en el proceso de la implementación y seguimiento de esta Ordenanza y de los criterios de sustentabilidad contenidos en la misma.

Le corresponderá la coordinación entre la Municipalidad y los diversos organismos públicos y privados competentes ambientalmente, y la comunicación entre éstos y la sociedad civil. Asimismo, el Comité establecerá los acuerdos consultivos o de asesoría que sean necesarios para la adecuada gestión de humedales, y hará el seguimiento de los compromisos que sean adquiridos en el desempeño de sus cometidos específicos. El Comité constituye un órgano participativo esencial para la implementación de esta Ordenanza y se regirá por los principios de responsabilidad, cooperación, participación, coordinación, transparencia, rendición de

cuentas, precautorio, prevención, sustentabilidad, valoración de los servicios ecosistémicos y buena gobernanza.

Artículo 23°. Normas básicas y Reglamento de funcionamiento. La integración, organización, competencias y atribuciones del Comité, se regirán por las normas de este párrafo. Sin perjuicio de las normas básicas aquí establecidas, el propio Comité creará y aprobará un Reglamento de funcionamiento el cual contendrá una regulación detallada de sus actividades. Este reglamento podrá regular las inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes del Comité, como también la convocatoria a sesiones y su funcionamiento.

Sin perjuicio de lo que establezca el reglamento referido, el Comité será presidido por la Alcaldesa o el funcionario que ésta designe en su reemplazo, quien se encargará de abrir, suspender y levantar las sesiones, dirigir el debate y dirimirá las votaciones en caso de empate. El Comité funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias en los supuestos y bajo la periodicidad que el reglamento estipule. Los acuerdos se adoptarán por la simple mayoría de los integrantes presentes, salvo el acuerdo referido a la aprobación, modificación o derogación del reglamento de funcionamiento del Comité, el cual requerirá el quorum de mayoría absoluta de los integrantes del Comité.

Los acuerdos del Comité no podrán vincular obligatoriamente a otras entidades o servicios públicos.

Artículo 24°. Conformación e integración. El Comité estará integrado por:

- a) La alcaldesa o alcalde de la Municipalidad de Valdivia, o quien esta/este designe en su nombre, quien lo presidirá.
- b) 1 representante del municipio en calidad de secretario técnico y de actas, quien cumplirá el rol de ministro de fe y sólo tendrá derecho a voz, designado por Alcaldía.
- c) 3 representantes del municipio, con plenos derechos a voz y voto, los cuales serán designados por Decreto Alcaldicio.
- d) 1 representante de los siguientes órganos administrativos con competencia ambiental a quienes se les invitará permanentemente a participar: Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Servicio Agrícola y Ganadero, Superintendencia del Medio Ambiente, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Turismo, Ministerio de Bienes Nacionales, Consejo de Monumentos Nacionales y el Gobierno Regional de Los Ríos. Los representantes de cada órgano administrativo mencionado y de otros órganos que pudieran integrarse por invitación especial municipal, serán nombrados por el respectivo servicio, sin perjuicio de poder el Comité requerir el nombramiento de una persona determinada vía oficio por parte de la alcaldesa o alcalde de la comuna en su calidad de presidente/a del comité.

Se podrán, además, recibir cartas o solicitudes de participación por parte de cualquier órgano administrativo interesado.

En ningún caso el número de órganos administrativos integrantes del Comité sobrepasará los 11.

- e) 8 representantes de organizaciones sociales y territoriales de la comuna y/o de comités ecológicos. Dentro de dichos representantes se procurará contar con la participación de 1 representante de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

Para proveer los cupos disponibles restantes, se invitará públicamente a todas las organizaciones y comités ecológicos relacionados con la protección de humedales que deseen participar. Para estos efectos existirá un registro que llevará el municipio, en el que las organizaciones y comités podrán anotarse. Las organizaciones inscritas elegirán a los ocho integrantes en un proceso democrático y por votación de simple mayoría.

Se procurará en el proceso de selección de los integrantes del comité que representen a organizaciones sociales o territoriales y/o a comités ecológicos, que los cupos sean asignados a un representante de cada principal sistema de humedales de la comuna.

- f) 2 representantes de organizaciones gremiales con presencia en la comuna de Valdivia en áreas propias del comercio, turismo, construcción, producción de materias primas, entre otras. Para proveer los cupos disponibles, se invitará públicamente a todas las organizaciones que deseen participar. Una vez recibidas todas las cartas o solicitudes de participación, se convocará a una sesión a todos los interesados, en la cual, en forma democrática y por votación de simple mayoría, los mismos interesados decidirán los representantes que ocupen los cupos disponibles del Comité.
- g) 2 representantes del ámbito de la Academia y/o de Centros de Estudios científicos que se especialicen en humedales. Podrá el municipio para decidir sobre estos representantes, formular y recepcionar invitaciones y realizar otro tipo de convocatorias. Una vez recibidas éstas, se citará a una reunión en donde de manera democrática se decidirá sobre estos cupos, por simple mayoría de manera análoga a la señalada en los literales anteriores.
- h) El presidente y el vicepresidente del Concejo Municipal de la Comisión municipal de Medio Ambiente. Los integrantes del Comité deberán tener un suplente y deberá dejarse constancia por escrito de la suplencia ante el secretario técnico cada vez que ésta tenga lugar.

Artículo 25°. Permanencia en el cargo y derechos de integrantes. Todas las personas descritas precedentemente se denominarán Integrantes. Los integrantes del comité que no pertenezcan a servicios públicos permanecerán en sus cargos durante 2 años, pudiendo ser reelegidos por una única vez. Los Integrantes tendrán derecho a voz y voto, salvo el secretario técnico, quien únicamente tendrá derecho a voz y, además, podrá ser reelegido sin limitación temporal.

Artículo 26°. Requisitos de integración. Para ser integrante del Comité se requerirá:

- a) Tener una edad igual o superior a los 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.
- d) No tener juicios o acciones judiciales o intervenir en procedimientos jurisdiccionales ante Tribunales Ambientales en calidad de interesados con pretensiones contrarias a la conservación de humedales.
- e) Aquellas personas que hubiesen sido multadas en más de una ocasión en virtud del incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 27°. Cesación de funciones. Los integrantes cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales: a) Renuncia; b) Inasistencia injustificada a 3 de las sesiones ordinarias o extraordinarias; c) Inhabilidad sobreviniente; d) Pérdida de algún requisito para ser elegido integrante; e) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que represente; f) Extinción de la persona jurídica representada; g) Derogación de la Ordenanza de la cual nace el Comité; h) expulsión acordada por unanimidad de los integrantes, con exclusión del voto de aquel miembro que se expulsa.

La constatación y declaración de una causal de cesación en el cargo deberá ser tratada y declarada en alguna sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 28°. Funciones y atribuciones. Serán atribuciones del Comité:

- i. Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y por la implementación de los criterios de sustentabilidad, de gobernanza y participación ciudadana establecidos en la Ley 21.202 y su Reglamento.
- ii. Denunciar infracciones a esta Ordenanza, recibir y derivar las denuncias que reciba y realizar su seguimiento.
- iii. Participar en la elaboración del Plan Estratégico Comunal de Humedales y dar seguimiento a su implementación.
- iv. Apoyar a las personas naturales y jurídicas que estén gestionando humedales en la elaboración de los planes de gestión de cada humedal
- v. Participar en la elaboración y aprobación del Manual de buenas prácticas y promover su implementación y difusión.
- vi. Promover la educación ambiental en materia de humedales. Por ejemplo, organizar actividades tales como seminarios, coloquios, charlas u otras relacionadas.
- vii. Organizar y realizar actividades de limpieza de humedales.
- viii. Establecer mecanismos de participación ciudadana que propendan a la conservación y protección de humedales, incluidos aquellos que no sean calificados como humedales urbanos con arreglo a la ley 21.202. Estos mecanismos podrán regularse en el Reglamento de Funcionamiento del Comité y deberán respetar las competencias y atribuciones de los órganos encargados de la participación ciudadana por mandato de la legislación ambiental, debiendo siempre actuar el comité como ente colaborador.
- ix. Proponer al municipio el reconocimiento de un determinado humedal como zona de protección oficial, mediante cualquiera de las categorías de protección que contempla la legislación vigente y con arreglo a los procedimientos que la misma establece.
- x. Pesquisar e informar al Municipio sobre las organizaciones sociales, territoriales y/o comités ecológicos existentes en la comuna de Valdivia, y su representatividad en cada humedal, a fin de poder mantener actualizada la integración del mismo Comité, en relación a los cupos correspondientes a las organizaciones sociales y territoriales.
- xi. Establecer comisiones de trabajo temáticas o territoriales constituida por una parte de los integrantes de Comité para abordar aspectos específicos de la gestión de humedales o problemáticas específicas que afectan a alguno de los humedales urbanos.
- xii. Desarrollar los demás cometidos que el Reglamento de Funcionamiento del Comité le asigne al mismo órgano y/o a sus integrantes.

TÍTULO IV: DE LA FISCALIZACIÓN, DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 29. De la aplicación y fiscalización de la Ordenanza. La fiscalización de esta ordenanza corresponderá principalmente a la unidad de inspección municipal, y a Carabineros, quienes deberán denunciar las infracciones a la Ordenanza al Juzgado de Policía Local.

La municipalidad podrá designar también Inspectores Voluntarios, previo informe a la unidad municipal que tenga a su cargo la función ambiental. Estos inspectores deberán cumplir con los requisitos y deberán cumplir las funciones que establezca el manual de procedimientos que la municipalidad dicte para tales efectos.

Artículo 30°. De la denuncia ciudadana por el incumplimiento de la Ordenanza. Los integrantes de los Comités creados conforme a la Ley 21.202, los integrantes del Comité Comunal de Humedales, así como cualquier persona natural o jurídica vecindada en la comuna de Valdivia, podrá ingresar sus denuncias por incumplimiento de esta Ordenanza en la Oficina de Partes de la Municipalidad o en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS).

La municipalidad podrá implementar un sistema de denuncia en línea.

Artículo 31°. Derivación de denuncias. Frente a una denuncia que escapa a las atribuciones del municipio, éste derivará la misma a los organismos del Estado que ostenten la competencia medioambiental correspondiente. En este sentido, la Municipalidad recibirá la denuncia y considerando el mérito de la misma, la unidad municipal de Inspección reunirá todos los antecedentes, y ésta misma unidad u otra correspondiente, los remitirá a las Gobernaciones Marítimas, DIRECTEMAR, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio de Salud, Bienes Nacionales, Servicio Agrícola y Ganadero y a cualquier otro servicio o Dirección Pública con pertinencia en temas ambientales y de humedales. Luego de derivada la denuncia, la Municipalidad propenderá a dar seguimiento a la resolución de la denuncia por parte de los otros servicios y direcciones públicas.

Asimismo, cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza.

Artículo 32°. Sanciones. Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12° de la Ley N°18.695. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo disponible de 5 UTM.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los servicios públicos competentes en el ejercicio de sus funciones, los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

A requerimiento del Comité, la municipalidad podrá iniciar acciones judiciales penales, civiles o ambientales de acuerdo a lo establecido en la ley.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33°. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por decreto alcaldicio y posterior publicación en la página de transparencia de este municipio.

Artículo 34°. Deberá publicarse este cuerpo normativo en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Artículo 35°: Por el presente instrumento se entienden derogadas todas aquellas normas contenidas en ordenanzas municipales anteriores que fuesen incompatibles con lo señalado en este cuerpo normativo.

2.- Remítase copia a las unidades Municipales pertinentes para los fines legales que procedan.

Anótese, comuníquese a quienes corresponda y archívense los antecedentes.



Betty Roxana Caro Millán
BETTY ROXANA CARO MILLAN
SECRETARIA MUNICIPAL



A
Depto. de Medio Ambiente.-
Interesados.-
Dirección de Adm. y Finanzas.-
Dirección de Asesoría Jurídica.-
Dirección de Control.-
Archivo.- /
pgm.- (Acuerdo 136-2022).-



CERTIFICADO

CERTIFICO que el Concejo Municipal de Valdivia, en Sesión Ordinaria del Martes 12 de Abril de 2022, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Nº 136.- / El Concejo Municipal de Valdivia, de acuerdo a lo establecido en la letra l) del artículo 65 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 21.202 y su reglamento; acuerda aprobar en su totalidad la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES, COMUNA DE VALDIVIA**; cuyo texto refundido y sistematizado, ha sido puesto en conocimiento del cuerpo colegiado en sesión de fecha 12 de Abril de 2022. A continuación se transcribe la Ordenanza aprobada:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente ordenanza se dicta para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 15, del Decreto Nº15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de la Ley Nº21.202, sobre humedales urbanos, y en consecuencia, tiene por objeto complementar la regulación sobre protección, preservación, conservación y uso racional de los humedales urbanos ubicados total o parcialmente dentro de los límites urbanos de la comuna, mediante el establecimiento e implementación de los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales, de conformidad a la normativa ambiental vigente. Son objetivos específicos de esta ordenanza, entre otros, los siguientes:

- i) Dar cumplimiento al mandato legal y reglamentario en materia de humedales urbanos, resguardando las características ecológicas de los humedales y su natural funcionamiento.
- ii) Mantener la conectividad hidrológica superficial y subterránea de los humedales urbanos.
- iii) Promover el desarrollo humano sustentable, equitativo y participativo de la comunidad en relación a los humedales, a través de la elaboración y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado y la conservación de los humedales que permita el uso racional y sustentable de los mismos.
- iv) Establecer conceptos y directrices fundamentales para el correcto uso público y privado de los humedales urbanos por parte de la comunidad, considerando los aspectos ambientales, sociales, económicos e institucionales involucrados.
- v) Reconocer y regular, dentro del marco legal, instancias y mecanismos de gobernanza y participación ciudadana en materia de humedales.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley Nº21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, y sus modificaciones, así como por su respectivo reglamento contenido en el Decreto Nº15 del Ministerio del Medio Ambiente, y a las guías metodológicas e instructivos que elabore dicho Ministerio. Asimismo, este cuerpo normativo se ciñe a lo dispuesto en la Ley Nº19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como también, a la legislación vigente en materia de urbanismo y construcción, sanidad, recursos hídricos, entre otras materias relacionadas, en cuanto fueren ambientalmente relevantes.

Esta ordenanza será armónica con las disposiciones del Plan Regulador Comunal de Valdivia que brinden protección en calidad de área de protección de valor natural a los humedales urbanos, dando cumplimiento con ello, a lo establecido en el inciso 3º del artículo 60 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Sin perjuicio del ámbito de aplicación establecido en el inciso primero, esta ordenanza podrá abordar aspectos relacionados con la educación, fomento, conservación, participación ciudadana y protección de humedales que no sean reconocidos bajo el procedimiento que establece la ley 21.202 y su reglamento, vale decir, humedales con procedimiento de declaratoria de humedal urbano pendiente o en curso, y también, humedales no urbanos o rurales, y cauces que constituyan Bienes Nacionales de Uso Público, en tanto estos ecosistemas se ajusten a la definición de humedal que establece la Convención sobre Zonas Húmedas de importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, o “Convención Ramsar”, siempre que se respete el marco regulatorio de los humedales reconocidos como urbanos de acuerdo al primer texto legal mencionado, y así también, siempre respetando los restantes regímenes de reconocimiento oficial de humedales protegidos que establece la legislación vigente.

En el proceso de actualización de los instrumentos de planificación territorial que se efectúe por disposición de la ley 21.202 y su reglamento, en el reconocimiento de un humedal urbano como área de valor natural, el municipio propenderá a establecer normas urbanísticas o constructivas que generen una zona de amortiguación o similar, de acuerdo a cada tipo de construcción u obra de urbanización que se pretenda desarrollar, considerando las condiciones de los terrenos.

Artículo 3º. Criterios mínimos para la sustentabilidad, gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos. La presente ordenanza, con el fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico (tanto superficial como

subterráneo) y velar por su uso racional, reconoce y considera los criterios mínimos fijados en los Títulos II y III del Reglamento de la Ley N°21.202, que consisten en: criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos; criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos; criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos; y criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos.

Esta ordenanza contribuye a implementar estos criterios, velando por la protección, conservación y preservación efectiva de los humedales ubicados dentro de los límites de la comuna de Valdivia.

Artículo 4º. Definiciones. Para los efectos de esta ordenanza se entenderán aplicables y dotados del mismo contenido, todos los conceptos regulados y desarrollados en el artículo 2º del Decreto N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, tales como, adaptación al cambio climático, características ecológicas, hábitat, humedal urbano, humedal parcialmente dentro del límite urbano, infraestructura ecológica, y todos los demás conceptos referidos por la citada disposición reglamentaria.

TÍTULO II: SOBRE GESTIÓN EN HUMEDALES Y SUSTENTABILIDAD

Artículo 5º. Colaboración y coordinación interna. Para implementar los criterios indicados en el artículo 3º de esta ordenanza, las distintas unidades municipales involucradas en esta temática, principalmente la unidad encargada de Medio Ambiente, en conjunto con la Dirección de Obras Municipales y otros departamentos o reparticiones municipales, como la Secretaría Comunal de Planificación, Turismo, la Dirección de Desarrollo Comunitario y los Departamentos de Educación y de Salud, entre otros, deberán coordinarse y prestar colaboración de forma permanente para evaluar y ejecutar las acciones establecidas en la presente ordenanza.

De la misma forma, para la implementación de esta Ordenanza, la Municipalidad se coordinará y articulará con otros servicios y direcciones públicas con competencias en materias como medio ambiente, planificación, gobernanza, seguridad y salubridad.

Artículo 6. Plan Estratégico Comunal de Humedales. El Plan Estratégico Comunal de Humedales será el principal instrumento de planificación para la conservación y gestión comunal de humedales. Será elaborado por el municipio en conjunto con el Comité Comunal de Humedales -creado en virtud de esta ordenanza- de manera bianual. Su objetivo será generar una mirada global y alinear las acciones de conservación propuestas en el conjunto de humedales de la comuna, proporcionando un marco de referencia general para los planes de manejo y conservación que se desarrollen de manera particular para cada humedal. Deberá contener al menos una identificación de los humedales de la comuna, las amenazas y estrategias para abordarlas, una zonificación con usos permitidos y prohibidos, un plan de acciones para la protección, conservación y restauración, y un plan de educación y difusión.

Artículo 7º. Planes de gestión regidos por la ley 21.202. El Comité creado en virtud de esta Ordenanza podrá velar por el cumplimiento de los planes de gestión que elaboren aquellas personas naturales o jurídicas u órganos administrativos que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano. El municipio podrá colaborar en la elaboración de dichos planes, ajustándose a los lineamientos del Plan Estratégico Comunal de Humedales.

Artículo 8. Catastro y monitoreo. La municipalidad, propenderá a actualizar en forma periódica (al menos cada 5 años) el catastro comunal de humedales ya existente.

Artículo 9º. Educación y difusión ambiental en materia de humedales. La I. Municipalidad de Valdivia promoverá, creará y realizará campañas educativas y de difusión sobre distintas materias que fomenten la puesta en valor de los humedales y propendan al cumplimiento de la Ley 21.202, de esta ordenanza y de la demás normativa atinente.

Artículo 10º. Fondo anual de humedales. Se establecerá en el presupuesto municipal anual un fondo para el desarrollo de acciones ambientales por parte de organizaciones sociales y territoriales de la comuna cuyas actividades tiendan al cuidado y protección de los humedales y/o a la gestión ambiental.

Artículo 11º. Convenios. El municipio podrá generar y suscribir convenios y/o alianzas para monitorear y/o actualizar información en los humedales ya sea con entidades públicas y/o privadas.

Artículo 12º. Manual de buenas prácticas. La Ilustre Municipalidad de Valdivia generará un manual de buenas prácticas y de uso sustentable de humedales, que oriente sobre las actividades permitidas y prohibidas en los humedales, así como sobre las obligaciones asociadas a su conservación y protección. El manual abordará temáticas tales como la tenencia responsable de mascotas en el entorno de los humedales, limpieza de riberas, despeje y erradicación de especies exóticas, instalación de señalética e información y su uniformidad gráfica, entre otros tópicos que el mismo manual explicita.

Artículo 13º. Planificación urbana. En el ejercicio de la función planificadora en el ámbito territorial, la municipalidad tendrá siempre a la vista como elemento identitario y de sustentabilidad, el componente ambiental asociado a los humedales, con el fin de procurar el desarrollo sostenible de la comuna y la ciudad.

Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir a los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que pretendan desarrollarse en aquellos. En caso que el instrumento de planificación territorial vigente no cumpla lo anterior, se deberán adoptar las medidas del caso para actualizar dichos instrumentos, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y en la legislación urbanístico-ambiental vigente.

En conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.202, desde la presentación de la petición de reconocimiento de la calidad de humedal urbano y hasta el pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente, la Municipalidad podrá postergar la entrega de permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones en los terrenos en que se encuentren emplazados, dicha postergación se realizará utilizando, en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 14º. Responsabilidad de privados. Los propietarios de terrenos declarados humedales urbanos, así como aquellos propietarios colindantes o cercanos a éstos, serán responsables de la limpieza y cuidado de éstos. En este sentido, los privados estarán afectos a las obligaciones y prohibiciones que establece esta ordenanza y la normativa vigente.

Se encuentra estrictamente prohibida toda actividad de disposición de tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, y de relleno, secado o drenaje de cualquier tipo, sobre un humedal.

Las obligaciones establecidas en este artículo respecto de los propietarios de terrenos declarados humedales urbanos y de propietarios colindantes o cercanos a éstos, operarán sin perjuicio de aquellas obligaciones que ostenten aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano en conformidad al artículo 4 del Reglamento de la ley 21.202.

Serán también obligaciones de los propietarios referidos en el inciso primero, acatar todas las restantes obligaciones que emanen del acto administrativo que les conceda la gestión de un determinado humedal urbano.

Los propietarios o titulares que desarrollen proyectos y actividades que impliquen intervenciones en humedales, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre todo, aquellas actividades tipificadas en los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, modificada por la Ley N°21.202.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, el municipio podrá colaborar con los privados en la mantención y/o limpieza de cauces y canales privados.

Artículo 15: El municipio colaborará, a través del Comité Comunal de Humedales que se cree a través de esta ordenanza, para que los diversos servicios públicos actúen coordinadamente y en base a información actualizada, con el fin de evitar toda actividad que dañe o destruya un humedal, como la disposición de tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, y de relleno, secado o drenaje de cualquier tipo, sobre un humedal, así como potenciar aquellas actividades que fomenten su protección y puesta en valor.

Artículo 16º. Acciones o actividades permitidas en los humedales. Son usos, acciones o actividades permitidas en los humedales urbanos, de acuerdo a lo indicado en los planes de gestión de humedales cuando existan.

1. Toda actividad realizada por los vecinos/as o visitantes de la comuna que tenga por objeto el uso y disfrute de los humedales, siempre que no causen un impacto negativo o daño a éstos.
2. Las visitas y actividades didácticas, educativas, culturales, de recreación, esparcimiento y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales y culturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural.
3. Las actuaciones para el seguimiento, monitoreo y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.
4. La navegación de embarcaciones menores, no motorizadas, de manera responsable con la protección de los humedales. Respecto de la navegación en embarcaciones motorizadas, ésta sólo se permitirá si cuenta con la autorización de la Autoridad marítima (conforme a la normativa que rige a ésta) y de la I. Municipalidad de Valdivia, cuando fuere precedente, considerando lo establecido en el Plan Estratégico Comunal de Humedales.
5. Las acciones realizadas por la comunidad, comités y organizaciones sociales y/o territoriales, que se encuentren dirigidas a generar una mínima infraestructura, sustentable e inclusiva, que permita realizar educación ambiental, actividades de recreación, culturales, ambientales, científicas, educativas, contemplación de aves o especies propias del lugar, y todas las acciones relacionadas con la promoción de un turismo sustentable comunal, entre otras; siempre que no causen daño o perjuicio al humedal.
6. En general, las actividades o los usos orientados a la conservación, protección, restauración, rehabilitación y mejora de la cubierta vegetal nativa y propia de los ecosistemas de humedales, de la fauna, de los suelos, del paisaje, hidrología, la calidad de las aguas, y los servicios ecosistémicos, entre otras.

Artículo 17°. Usos, acciones y actividades prohibidas en los humedales. Los usos, acciones o actividades prohibidas son todas aquellas que son incompatibles con la protección y conservación de los humedales y que supongan un peligro actual o potencial para el humedal o para cualquiera de sus elementos, componentes o valores. Se clasifican, entre otros, conforme a los siguientes criterios:

a) Hidrología:

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales (biológicos, hidrológicos, biogeoquímicos, etc.) de los ecosistemas del humedal.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con tierra, materiales, desechos de escarpe o residuos, la construcción de obras de drenaje del humedal, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona de amortiguación.
4. La extracción de áridos asociadas al humedal.
5. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.

b) Biodiversidad:

6. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociado a aquella, exceptuando las actividades de manejo de hábitat o actividades de control de especies exóticas y/o invasoras.
7. Cortar árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante, sin contar previamente con la autorización del municipio o de otro órgano sectorial competente para dichos efectos.
8. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, exóticas o invasoras o extrañas al ecosistema del humedal.
9. La caza o captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos, medicinales o culturales debidamente autorizadas.
10. El ingreso de animales sueltos o abandono de animales domésticos -entre otros, perros, gatos- y ganado en el humedal y su zona de amortiguación.
11. Las prohibiciones relacionadas con la contaminación lumínica, en particular la intensidad luminosa y radiancia espectral se regirán de acuerdo a la legislación vigente

c) Contaminantes, Aseo y Ornato:

12. La utilización no autorizada de productos fungicidas o fitocidas y otros agroquímicos en el humedal y su zona de amortiguación.
13. Las quemas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
14. Vaciamiento y descarga de aguas servidas, residuos industriales de cualquier tipo (sólidos, líquidos, gaseosos).
15. Disposición de desechos sólidos, basura, escombros de construcción, desechos de escarpe, desechos de poda, mantención de jardines y limpieza de las calles.
16. Acumulación de materiales en zonas que, por efecto de aguas lluvias o movimientos de tierras, puedan ser arrastrados dentro del humedal.
17. Destruir, deteriorar y hurtar letreros, señaléticas, basureros, luminarias y elementos similares dispuestos para el goce, recreación y/o puesta en valor del humedal.
18. El establecimiento de propiedades ribereñas como depósito, almacenamiento y botadero de escombros.

d) Edificación y urbanización:

19. En los humedales urbanos y en sus zonas de amortiguación se restringirán todas aquellas obras que no resulten compatibles con su conservación, disfrute y protección, tanto de la hidrología como de su biodiversidad.
20. Movimientos de tierra y rellenos que no estén asociados a permisos de edificación y/o urbanización debidamente obtenidos y vigentes.
21. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal, los que deberán ceñirse por el manual de buenas prácticas en humedales urbanos del municipio y el de señaléticas del departamento de Turismo Municipal.

e) Actividades de transporte, deportivas y de uso general:

22. La introducción de embarcaciones con motor que no cuenten con autorización de la autoridad marítima, salvo para los trabajos de gestión o investigación, los que deberán ser autorizados por el municipio.
23. El ingreso y tránsito de cualquier tipo de vehículos motorizados por zonas no habilitadas o debidamente autorizadas por la autoridad marítima en aquellos cuerpos de agua navegables, de acuerdo a lo zonificado en el Plan Estratégico Comunal de Humedales.

24. Cualquier uso/proyecto que sea potencialmente peligroso, dañino o que vulnere los humedales urbanos, considerando que su extensión es dinámica.

Excepcionalmente, y sin que implique menoscabo al humedal, el municipio podrá autorizar alguna de las actividades previamente enumeradas de forma fundada, cuando su autorización de conformidad con la legislación vigente deba ser otorgada por el municipio. En este caso, el municipio determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas. La autorización que el municipio conceda se materializará en un acto administrativo fundado y no podrá menoscabar los criterios establecidos en la Ley y el reglamento.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración, así como de los eventuales daños que resultaren.

Artículo 18°. Obligaciones especiales en materia de urbanización y de restauración. Toda obra que se ejecute en un predio adyacente a un humedal y/o a su zona de amortiguación, deberá respetar lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Valdivia.

Toda persona natural o jurídica que, ejecutando alguna de las conductas prohibidas en esta Ordenanza, genere un daño o detrimento en la calidad o composición de un humedal, deberá restaurar a su costo dicho sistema ecológico, en el más breve plazo o según lo determine el juez o la autoridad competente. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al Fisco y a las Municipalidades de demandar la reparación del daño ambiental generado.

TÍTULO III: SOBRE LA GOBERNANZA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PÁRRAFO 1°: GENERALIDADES.

Artículo 19°. Principios rectores. El Municipio propenderá al establecimiento de una gobernanza coordinada, inspirada en los principios participativo, precautorio, preventivo y de desarrollo sustentable, que permita y fomente la participación de la comunidad en todos los aspectos ambientalmente relevantes en materia de humedales.

Los mecanismos de participación ciudadana establecidos en este título, tienen por finalidad implementar los mandatos contenidos en la Ley 21.202 y su Reglamento, sin perjuicio de poder servir como criterios y procedimientos generales aplicables a la protección de todo humedal.

Artículo 20°. Difusión de participación ciudadana conforme a ley 19.300. La Ilustre Municipalidad de Valdivia promoverá, fomentará, incentivará y difundirá la participación ciudadana en aquellos proyectos que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), de conformidad al Título V, del Decreto N°40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, denominado “De la Participación de la Comunidad en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”, y que estén asociados o colinden con un humedal, de acuerdo a la normativa medioambiental pertinente, con el objeto de que se conozcan los proyectos en cuestión.

Artículo 21°. Comités regidos por la ley 21.202. El municipio colaborará y entregará facilidades para generar redes de comunicación que promuevan la cooperación y el trabajo en conjunto con los Comités de Gestión de Humedales Urbanos que se creen de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de la Ley N°21.202.

Asimismo, el municipio podrá colaborar con las personas naturales o jurídicas que estén gestionando humedales urbanos en conformidad al artículo 4° del Reglamento, en sus actividades y propósitos, sin perjuicio de aquellos casos en que la propia Municipalidad asuma la Administración y gestión de uno o más humedales urbanos.

PÁRRAFO 2°: DEL COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES.

Artículo 22°. Creación, finalidad y principios rectores. El Comité Comunal de Humedales, en adelante “el Comité”, constituye el órgano a través del cual se concreta el sistema de gobernanza y participación ciudadana en materia de humedales en el ámbito comunal. El comité será también un órgano asesor de la Municipalidad de Valdivia en el proceso de la implementación y seguimiento de esta Ordenanza y de los criterios de sustentabilidad contenidos en la misma.

Le corresponderá la coordinación entre la Municipalidad y los diversos organismos públicos y privados competentes ambientalmente, y la comunicación entre éstos y la sociedad civil. Asimismo, el Comité establecerá los acuerdos consultivos o de asesoría que sean necesarios para la adecuada gestión de humedales, y hará el seguimiento de los compromisos que sean adquiridos en el desempeño de sus cometidos específicos.

El Comité constituye un órgano participativo esencial para la implementación de esta Ordenanza y se regirá por los principios de responsabilidad, cooperación, participación, coordinación, transparencia, rendición de cuentas, precautorio, prevención, sustentabilidad, valoración de los servicios ecosistémicos y buena gobernanza.

Artículo 23°. Normas básicas y Reglamento de funcionamiento. La integración, organización, competencias y atribuciones del Comité, se regirán por las normas de este párrafo. Sin perjuicio de las normas básicas aquí establecidas, el propio Comité creará y aprobará un Reglamento de funcionamiento el cual contendrá una regulación detallada de sus actividades. Este reglamento podrá regular las inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes del Comité, como también la convocatoria a sesiones y su funcionamiento.

Sin perjuicio de lo que establezca el reglamento referido, el Comité será presidido por la Alcaldesa o el funcionario que ésta designe en su reemplazo, quien se encargará de abrir, suspender y levantar las sesiones, dirigir el debate y dirimirá las votaciones en caso de empate. El Comité funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias en los supuestos y bajo la periodicidad que el reglamento estipule. Los acuerdos se adoptarán por la simple mayoría de los integrantes presentes, salvo el acuerdo referido a la aprobación, modificación o derogación del reglamento de funcionamiento del Comité, el cual requerirá el quorum de mayoría absoluta de los integrantes del Comité.

Los acuerdos del Comité no podrán vincular obligatoriamente a otras entidades o servicios públicos.

Artículo 24°. Conformación e integración. El Comité estará integrado por:

- a) La alcaldesa o alcalde de la Municipalidad de Valdivia, o quien esta/este designe en su nombre, quien lo presidirá.
- b) 1 representante del municipio en calidad de secretario técnico y de actas, quien cumplirá el rol de ministro de fe y sólo tendrá derecho a voz, designado por Alcaldía.
- c) 3 representantes del municipio, con plenos derechos a voz y voto, los cuales serán designados por Decreto Alcaldicio.
- d) 1 representante de los siguientes órganos administrativos con competencia ambiental a quienes se les invitará permanentemente a participar: Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Servicio Agrícola y Ganadero, Superintendencia del Medio Ambiente, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Turismo, Ministerio de Bienes Nacionales, Consejo de Monumentos Nacionales y el Gobierno Regional de Los Ríos. Los representantes de cada órgano administrativo mencionado y de otros órganos que pudieran integrarse por invitación especial municipal, serán nombrados por el respectivo servicio, sin perjuicio de poder el Comité requerir el nombramiento de una persona determinada vía oficio por parte de la alcaldesa o alcalde de la comuna en su calidad de presidente/a del comité. Se podrán, además, recibir cartas o solicitudes de participación por parte de cualquier órgano administrativo interesado.

En ningún caso el número de órganos administrativos integrantes del Comité sobrepasará los 11.

- e) 8 representantes de organizaciones sociales y territoriales de la comuna y/o de comités ecológicos. Dentro de dichos representantes se procurará contar con la participación de 1 representante de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

Para proveer los cupos disponibles restantes, se invitará públicamente a todas las organizaciones y comités ecológicos relacionados con la protección de humedales que deseen participar. Para estos efectos existirá un registro que llevará el municipio, en el que las organizaciones y comités podrán anotarse. Las organizaciones inscritas elegirán a los ocho integrantes en un proceso democrático y por votación de simple mayoría.

Se procurará en el proceso de selección de los integrantes del comité que representen a organizaciones sociales o territoriales y/o a comités ecológicos, que los cupos sean asignados a un representante de cada principal sistema de humedales de la comuna.

- f) 2 representantes de organizaciones gremiales con presencia en la comuna de Valdivia en áreas propias del comercio, turismo, construcción, producción de materias primas, entre otras. Para proveer los cupos disponibles, se invitará públicamente a todas las organizaciones que deseen participar. Una vez recibidas todas las cartas o solicitudes de participación, se convocará a una sesión a todos los interesados, en la cual, en forma democrática y por votación de simple mayoría, los mismos interesados decidirán los representantes que ocupen los cupos disponibles del Comité.
- g) 2 representantes del ámbito de la Academia y/o de Centros de Estudios científicos que se especialicen en humedales. Podrá el municipio para decidir sobre estos representantes, formular y recepcionar invitaciones y realizar otro tipo de convocatorias. Una vez recibidas éstas, se citará a una reunión en donde de manera democrática se decidirá sobre estos cupos, por simple mayoría de manera análoga a la señalada en los literales anteriores.
- h) El presidente y el vicepresidente del Concejo Municipal de la Comisión municipal de Medio Ambiente.

Los integrantes del Comité deberán tener un suplente y deberá dejarse constancia por escrito de la suplencia ante el secretario técnico cada vez que ésta tenga lugar.

Artículo 25°. Permanencia en el cargo y derechos de integrantes. Todas las personas descritas precedentemente se denominarán Integrantes. Los integrantes del comité que no pertenezcan a servicios públicos permanecerán en sus cargos durante 2 años, pudiendo ser reelegidos por una única vez. Los Integrantes tendrán derecho a voz y voto, salvo el secretario técnico, quien únicamente tendrá derecho a voz y, además, podrá ser reelegido sin limitación temporal.

Artículo 26°. Requisitos de integración. Para ser integrante del Comité se requerirá:

- a) Tener una edad igual o superior a los 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.
- d) No tener juicios o acciones judiciales o intervenir en procedimientos jurisdiccionales ante Tribunales Ambientales en calidad de interesados con pretensiones contrarias a la conservación de humedales.
- e) Aquellas personas que hubiesen sido multadas en más de una ocasión en virtud del incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 27°. Cesación de funciones. Los integrantes cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales: a) Renuncia; b) Inasistencia injustificada a 3 de las sesiones ordinarias o extraordinarias; c) Inhabilidad sobreviniente; d) Pérdida de algún requisito para ser elegido integrante; e) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que represente; f) Extinción de la persona jurídica representada; g) Derogación de la Ordenanza de la cual nace el Comité; h) expulsión acordada por unanimidad de los integrantes, con exclusión del voto de aquel miembro que se expulsa.

La constatación y declaración de una causal de cesación en el cargo deberá ser tratada y declarada en alguna sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 28°. Funciones y atribuciones. Serán atribuciones del Comité:

- i. Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y por la implementación de los criterios de sustentabilidad, de gobernanza y participación ciudadana establecidos en la Ley 21.202 y su Reglamento.
- ii. Denunciar infracciones a esta Ordenanza, recibir y derivar las denuncias que reciba y realizar su seguimiento.
- iii. Participar en la elaboración del Plan Estratégico Comunal de Humedales y dar seguimiento a su implementación.
- iv. Apoyar a las personas naturales y jurídicas que estén gestionando humedales en la elaboración de los planes de gestión de cada humedal
- v. Participar en la elaboración y aprobación del Manual de buenas prácticas y promover su implementación y difusión.
- vi. Promover la educación ambiental en materia de humedales. Por ejemplo, organizar actividades tales como seminarios, coloquios, charlas u otras relacionadas.
- vii. Organizar y realizar actividades de limpieza de humedales.
- viii. Establecer mecanismos de participación ciudadana que propendan a la conservación y protección de humedales, incluidos aquellos que no sean calificados como humedales urbanos con arreglo a la ley 21.202. Estos mecanismos podrán regularse en el Reglamento de Funcionamiento del Comité y deberán respetar las competencias y atribuciones de los órganos encargados de la participación ciudadana por mandato de la legislación ambiental, debiendo siempre actuar el comité como ente colaborador.
- ix. Proponer al municipio el reconocimiento de un determinado humedal como zona de protección oficial, mediante cualquiera de las categorías de protección que contempla la legislación vigente y con arreglo a los procedimientos que la misma establece.
- x. Pesquisar e informar al Municipio sobre las organizaciones sociales, territoriales y/o comités ecológicos existentes en la comuna de Valdivia, y su representatividad en cada humedal, a fin de poder mantener actualizada la integración del mismo Comité, en relación a los cupos correspondientes a las organizaciones sociales y territoriales.
- xi. Establecer comisiones de trabajo temáticas o territoriales constituida por una parte de los integrantes de Comité para abordar aspectos específicos de la gestión de humedales o problemáticas específicas que afectan a alguno de los humedales urbanos.
- xii. Desarrollar los demás cometidos que el Reglamento de Funcionamiento del Comité le asigne al mismo órgano y/o a sus integrantes.

TÍTULO IV: DE LA FISCALIZACIÓN, DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 29. De la aplicación y fiscalización de la Ordenanza. La fiscalización de esta ordenanza corresponderá principalmente a la unidad de inspección municipal, y a Carabineros, quienes deberán denunciar las infracciones a la Ordenanza al Juzgado de Policía Local.

La municipalidad podrá designar también Inspectores Voluntarios, previo informe a la unidad municipal que tenga a su cargo la función ambiental. Estos inspectores deberán cumplir con los requisitos y deberán cumplir las funciones que establezca el manual de procedimientos que la municipalidad dicte para tales efectos.

Artículo 30°. De la denuncia ciudadana por el incumplimiento de la Ordenanza. Los integrantes de los Comités creados conforme a la Ley 21.202, los integrantes del Comité Comunal de Humedales, así como cualquier persona natural o jurídica vecindada en la comuna de Valdivia, podrá ingresar sus denuncias por incumplimiento de esta Ordenanza en la Oficina de Partes de la Municipalidad o en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS).

La municipalidad podrá implementar un sistema de denuncia en línea.

Artículo 31°. Derivación de denuncias. Frente a una denuncia que escapa a las atribuciones del municipio, éste derivará la misma a los organismos del Estado que ostenten la competencia medioambiental correspondiente. En este sentido, la Municipalidad recibirá la denuncia y considerando el mérito de la misma, la unidad municipal de Inspección reunirá todos los antecedentes, y ésta misma unidad u otra correspondiente, los remitirá a las Gobernaciones Marítimas, DIRECTEMAR, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio de Salud, Bienes Nacionales, Servicio Agrícola y Ganadero y a cualquier otro servicio o Dirección Pública con pertinencia en temas ambientales y de humedales. Luego de derivada la denuncia, la Municipalidad propenderá a dar seguimiento a la resolución de la denuncia por parte de los otros servicios y direcciones públicas.

Asimismo, cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza.

Artículo 32°. Sanciones. Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad al Artículo 12° de la Ley N°18.695. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo disponible de 5 UTM.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los servicios públicos competentes en el ejercicio de sus funciones, los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

A requerimiento del Comité, la municipalidad podrá iniciar acciones judiciales penales, civiles o ambientales de acuerdo a lo establecido en la ley.

TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33°. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por decreto alcaldicio y posterior publicación en la página de transparencia de este municipio.

Artículo 34°. Deberá publicarse este cuerpo normativo en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

Artículo 35°: Por el presente instrumento se entienden derogadas todas aquellas normas contenidas en ordenanzas municipales anteriores que fuesen incompatibles con lo señalado en este cuerpo normativo.

Toman el Acuerdo los Concejales señor Cristóbal Rosas Laborde, señor Francisco Eguiluz Figueroa, señor Lucio Sanhueza Hardessen, señor Marco Santana Arias, señora Natividad Manqui Manqui, señor Pedro Ampuero Espinoza, señor Guido Yobanolo Valdebenito y señora Vicky Carrasco Silva, y Alcaldesa señora Carla Amtmann Fecci.

VALDIVIA, Abril 12 de 2022.-



BETTY ROXANA CARO MILLAN
SECRETARIA MUNICIPAL

BRCM/FAA/pgm.-